



Interlocutorio	1066
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00048-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A
Demandado (s)	Raúl Andrés Fernández Álvarez
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de Banco de Bogotá S.A. contra Raúl Andrés Fernández Álvarez.

ANTECEDENTES

Banco de Bogotá S.A. solicitó que se librara orden de pago a cargo de Raúl Andrés Fernández Álvarez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$75.481.782, por concepto de capital, contenido en el pagaré 71375436, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$58.995.228, por concepto de capital, contenido en el pagaré 454998049, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto del 10 de marzo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación al ejecutado.

El ejecutado quedó notificado mediante aviso, el cual fue entregado el 28 de octubre de 2021 en la Calle 40 # 54 – 05 de Itagüí, según se desprende de la guía de entrega 9142065025 (fl 16, expediente digital), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones ni acreditado el pago de la obligación.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 10 de marzo, el ejecutado quedó debidamente notificado, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones ni acreditado el pago de la obligación.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.035.000.

Sigue firma...

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00048 – 02/12/2021